

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

23604 REAL DECRETO-LEY 21/1999, de 10 de diciembre, por el que se conceden créditos extraordinarios por importe de 6.683.486.032 pesetas para atender obligaciones de ejercicios anteriores derivadas de gastos corrientes en bienes y servicios y otros gastos del Ministerio del Interior.

De conformidad con lo señalado en el artículo 63 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, según la redacción dada al mismo por la Ley 11/1996, de 27 de diciembre, de Medidas de disciplina presupuestaria, con cargo a los créditos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general, que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. No obstante, el apartado 2 de este artículo establece los requisitos para que, en determinadas circunstancias, se imputen al presupuesto de un ejercicio obligaciones generadas en ejercicios anteriores.

El Ministerio del Interior ha de atender al pago de diversas obligaciones procedentes de ejercicios anteriores que están pendientes de imputar presupuestariamente y que no pueden ser aplicadas al ejercicio corriente por no concurrir en ellas los requisitos a que hace referencia el citado artículo 63. Dichas obligaciones, que ascienden a 6.683.486.032 pesetas, derivan de gastos corrientes en bienes y servicios por importe de 6.007.555.467 pesetas; de gastos financieros por importe de 490.657.347 pesetas; de inversiones de reposición asociadas al funcionamiento operativo de los servicios por una cuantía de 183.406.139 pesetas, y otros gastos por importe de 1.867.079 pesetas.

Dado que las citadas obligaciones no pueden ser imputadas al ejercicio corriente, que su pago no puede retrasarse por el correspondiente perjuicio que supone para los terceros acreedores y que la propia disciplina presupuestaria exige que no se demore su aplicación a presupuesto, ha de dictarse la oportuna norma con rango de ley para dotar la cobertura crediticia necesaria para su cancelación.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda y del Ministro del Interior, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de diciembre de 1999,

DISPONGO:

Artículo 1. *Concesión de créditos extraordinarios.*

Para atender obligaciones de ejercicios anteriores se conceden créditos extraordinarios por importe de

6.683.486.032 pesetas, en el vigente presupuesto de la Sección 16 «Ministerio del Interior», con el detalle que se recoge en el anexo.

Artículo 2. *Financiación de los créditos extraordinarios.*

Los créditos extraordinarios que se conceden en el artículo 1 se financiarán con Deuda Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 10 de diciembre de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno en funciones,
FRANCISCO ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

ANEXO

Concesión de créditos extraordinarios

Aplicación	Denominación	Importe — En pesetas
	<i>Servicio 01: Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales</i>	
	Programa 221.A «Dirección y Servicios Generales de Seguridad y Protección Civil»	
Artículo 29	Obligaciones de ejercicios anteriores:	
Concepto 295	Gastos diversos:	
	03 Jurídicos, contenciosos	15.192.917
Concepto 299	Otros gastos corrientes:	
	00 Transportes	143.361
Artículo 39	Obligaciones de ejercicios anteriores:	
Concepto 399	Intereses de demora	5.707.759
	Programa 223.A «Protección Civil»	
Artículo 29	Obligaciones de ejercicios anteriores:	
Concepto 297	Indemnizaciones por razón del servicio:	
	03 Otras indemnizaciones	1.652.638
Concepto 299	Otros gastos corrientes:	
	00 Transportes	695.291

Aplicación	Denominación	Importe — En pesetas	Aplicación	Denominación	Importe — En pesetas
Artículo 39	Obligaciones de ejercicios anteriores:		Concepto 295	Gastos diversos:	
Concepto 399	Intereses de demora	1.023.194		06 Reuniones y conferencias	792.919
	<i>Servicio 02: Secretaría de Estado de Seguridad</i>			99 Otros gastos diversos	2.561.541
	Programa 221.A «Dirección y Servicios Generales de Seguridad y Protección Civil»		Concepto 296	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales:	
Artículo 29	Obligaciones de ejercicios anteriores:			00 Limpieza y aseo	3.791.439
Concepto 293	Comunicaciones:			06 Estudios y trabajos técnicos	16.045.241
	01 Postales	607.841		99 Otros trabajos	1.598.162
	<i>Servicio 03: Dirección General de la Policía</i>		Concepto 297	Indemnizaciones por razón del servicio:	
	Programa 222.A «Seguridad ciudadana»			01 Locomoción	292.462.833
Artículo 29	Obligaciones de ejercicios anteriores:			02 Traslado	285.757
Concepto 290	Arrendamientos:		Concepto 299	Otros gastos corrientes:	
	02 Edificios y otras construcciones ..	73.290.601		00 Transportes	6.098.911
	04 Material de transporte	23.877.781	Artículo 39	Obligaciones de ejercicios anteriores:	
Concepto 291	Reparaciones y conservación:		Concepto 399	Intereses de demora	237.482.350
	02 Edificios y otras construcciones ..	73.842.625	Artículo 69	Obligaciones de ejercicios anteriores:	
	03 Maquinaria, instalaciones y utillaje	4.460.699	Concepto 693	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	174.686.406
	04 Elementos de transporte	43.729.776		<i>Servicio 04: Dirección General de la Guardia Civil</i>	
	05 Mobiliario y enseres	2.919.103		Programa 222.A «Seguridad ciudadana»	
	06 Equipos para proceso de información	356.581.954	Artículo 29	Obligaciones de ejercicios anteriores:	
Concepto 292	Suministros y material:		Concepto 290	Arrendamientos:	
	00 Energía eléctrica	102.000.144		02 Edificios y otras construcciones ..	43.815.764
	01 Agua	15.647.144	Concepto 291	Reparaciones y conservación:	
	02 Gas	9.334.174		06 Equipos para proceso de información	70.714.584
	03 Combustible	3.328.869	Concepto 293	Comunicaciones:	
	04 Vestuario	256.760		00 Telefónicas	117.591.596
	05 Productos alimenticios	21.425.028	Concepto 294	Tributos:	
	06 Productos farmacéuticos y material sanitario	5.367.331		00 Estatales	1.373.233
	07 Suministros militares	707.659	Concepto 295	Gastos diversos:	
	09 Labores de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre	1.166.444.896		11 Gastos protocolarios y representativos derivados de actos institucionales	299.200
	11 Suministros de repuestos de maquinaria, utillaje y elementos de transporte	43.224.827	Concepto 297	Indemnizaciones por razón del servicio:	
	12 Suministros de material electrónico, eléctrico y de comunicaciones	7.445.825		00 Dietas	134.000.000
	20 Material de oficina ordinario no inventariable	9.043.278		01 Locomoción	155.114.726
	21 Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	6.323.595		02 Traslado	176.321.869
	22 Material informático no inventariable	10.163.330		03 Otras indemnizaciones	7.190.841
	99 Otros suministros	60.830.821	Artículo 39	Obligaciones de ejercicios anteriores:	
Concepto 293	Comunicaciones:		Concepto 399	Intereses de demora	246.444.044
	00 Telefónicas	2.196.026.583		<i>Servicio 05: Dirección General de Instituciones Penitenciarias</i>	
	01 Postales	61.159.406		Programa 144.A «Centros e instituciones penitenciarias»	
	02 Telegráficas	208.638	Artículo 19	Obligaciones de ejercicios anteriores:	
	03 Télex y telefax	129.044	Concepto 196	Gastos sociales del personal:	
Concepto 294	Tributos:			02 Transporte de personal	1.109.179
	00 Estatales	170.913			
	02 Locales	7.269.551			

Aplicación	Denominación	Importe — En pesetas
Artículo 29	Obligaciones de ejercicios anteriores:	
Concepto 290	Arrendamientos:	
	03 Maquinaria, instalaciones y uti- llaje	12.327
Concepto 292	Suministros y material:	
	00 Energía eléctrica	36.716.966
	03 Combustible	63.112.488
Concepto 299	Otros gastos corrientes:	
	02 Conciertos de asistencia sanita- ria.	554.152.667
Artículo 46	A Corporaciones Locales:	
Concepto 469	Depósitos municipales, obligaciones de ejercicios anteriores.....	757.900
Artículo 69	Obligaciones de ejercicios anteriores:	
Concepto 693	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.....	8.719.733
Total créditos extraordinarios		6.683.486.032

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

23605 *ORDEN de 30 de noviembre de 1999 por la que se acuerda la emisión, acuñación y puesta en circulación de nuevas monedas de 2.000 pesetas para el año 2000.*

El artículo 4 de la Ley 10/1975, de 12 de marzo, de Regulación de Moneda Metálica, según la redacción dada por la disposición adicional decimocuarta de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, por el artículo 77 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, por la disposición adicional tercera de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, y finalmente por la disposición adicional única de la Ley 12/1998, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley de Autonomía del Banco de España, atribuye al Ministerio de Economía y Hacienda la competencia para acordar la acuñación de moneda metálica dentro del límite anual que, en su caso, hubiera señalado el propio Banco de España y en particular, su valor facial, número de piezas, aleación, peso, forma, dimensiones, leyendas y motivos de su anverso y reverso, así como la fecha inicial de emisión.

Durante el año 2000 se va a proceder a la emisión, acuñación y puesta en circulación de nuevas monedas de 2.000 pesetas, continuando con la emisión, acuñación y puesta en circulación, que de este tipo de monedas se ha venido realizando anualmente desde 1994, dada la gran difusión cultural y artística que su acuñación viene suponiendo, y que presumiblemente proseguirá hasta la exclusiva utilización del euro como moneda del sistema monetario nacional en el año 2002. Las leyendas

y motivos de las mismas, están dedicadas en esta ocasión a conmemorar el Quinto Centenario del Nacimiento de Carlos V.

En su virtud, dispongo:

Primero. Acuerdo de emisión, acuñación y puesta en circulación.

1. Se acuerda para el año 2000, la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas de 2.000 pesetas, con las características descritas en el punto segundo de esta Orden.

2. Las monedas serán acuñadas, por cuenta del Estado, en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, que las entregará al Banco de España. Una vez realizada esta entrega, las monedas quedarán a disposición del público, para lo cual se contará con la colaboración de las entidades de depósito. Éstas podrán formular ante la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre sus peticiones en la forma y plazo que ella determine para atender la demanda del público. La Fábrica facilitará a las citadas entidades un documento a presentar en el Banco de España, para que éste efectúe la entrega de las piezas. Transcurridos tres meses a partir de la fecha de emisión de este documento sin que haya sido presentado en el Banco de España para la entrega de estas monedas, el mismo se considerará anulado y sin efecto; las piezas correspondientes, así como las que retornen al Banco de España procedentes del mercado, quedarán en éste a disposición del público y de las entidades de depósito.

Tanto el Banco de España como las entidades de depósito entregarán al público las piezas al mismo valor facial con el que fueron emitidas.

3. Estas monedas serán admitidas en las cajas públicas sin limitación, y entre particulares hasta 20.000 pesetas, cualquiera que sea la cuantía del pago.

4. El número de piezas a acuñar dependerá de la demanda de las mismas y será determinado por una Comisión de Seguimiento, integrada por representantes de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de Banco de España y de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda. Las decisiones, a este respecto, de la Comisión citada tendrán como objetivo evitar divergencias significativas entre el valor facial y el valor numismático de esta moneda.

5. El Banco de España procederá a la puesta en circulación de estas monedas, según lo permita el nivel de aprovisionamiento por parte de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

Segundo. Características de la pieza.

Las características de la moneda a acuñar son las siguientes:

Composición: Plata de 925 milésimas mínimo.

Peso: 18 g ± 1 por 100.

Diámetro: 33 milímetros.

Forma: Circular con canto liso.

Leyendas y motivos: En el anverso, en la zona central, aparece la efigie de S. M. El Rey Don Juan Carlos, de perfil a izquierda. Rodeando la efigie de S. M., figura la leyenda JUAN CARLOS I REY DE ESPAÑA (en mayúsculas). En la parte inferior, el año de acuñación, 2000, entre dos puntos; rodeando los motivos y leyendas aparece una gráfila de perlas.

En el reverso, a la izquierda, aparece el busto del emperador Carlos V; en la derecha, una silueta del escudo imperial; en la parte superior, sobre dicho escudo y entre dos líneas horizontales, aparece el valor facial de la pieza 2000 PTAS (sin punto y en mayúsculas), en dos líneas; en la parte inferior, en el centro, aparece